

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

junio					julio								
26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08	09

Vigencia desde las 00.00 hs del 26 de junio al 09 de julio 2021 inclusive

Coronavirus

Santa Fe
Provincia



Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **Se mantiene el horario de la actividad del comercio mayorista y comercio minorista, con atención al público en los locales, todos los días de la semana hasta las diecinueve (19) horas.**
- El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



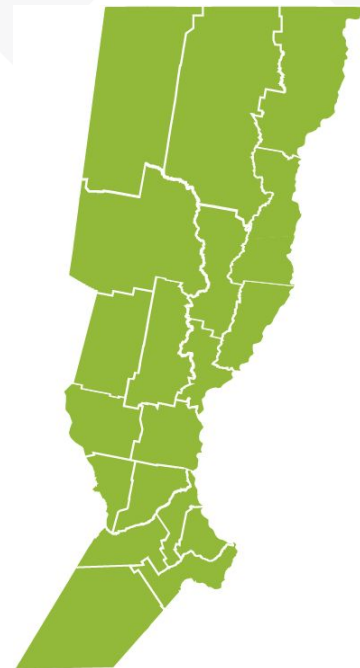
Actividades Comerciales

Continúa habilitada la **actividad de los locales comerciales ubicados en centros y paseos, en modalidad galería;** cumplimentando las reglas generales de conducta, prevención y los protocolos establecidos, hasta las diecinueve horas (19hs).



Actividades Gastronómicas

Los locales gastronómicos podrán funcionar **entre las 06hs y las 19hs.**



Restricción a la Circulación Vehicular



- En **todo el territorio provincial** continúa **autorizada la circulación vehicular en la vía pública, desde las 06hs hasta las 20hs.**
- A partir de las 20hs y hasta las 06hs del día siguiente **sólo se permitirá la circulación de quienes realicen actividades esenciales.**

desde las



hasta las

06:00 hs

20:00 hs



Restricción a la Circulación Vehicular

Quedan **exceptuados** de la restricción:

- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificadas por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



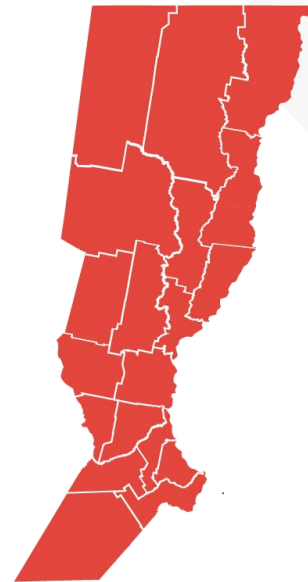
Actividades Religiosas

- **Continúan autorizadas las actividades religiosas** sujetas a la condición de implementación y cumplimiento de los protocolos específicos oportunamente aprobados, **con un aforo del 30% y manteniendo la distancia mínima de 2 metros y el uso de barbijo en todo momento.**



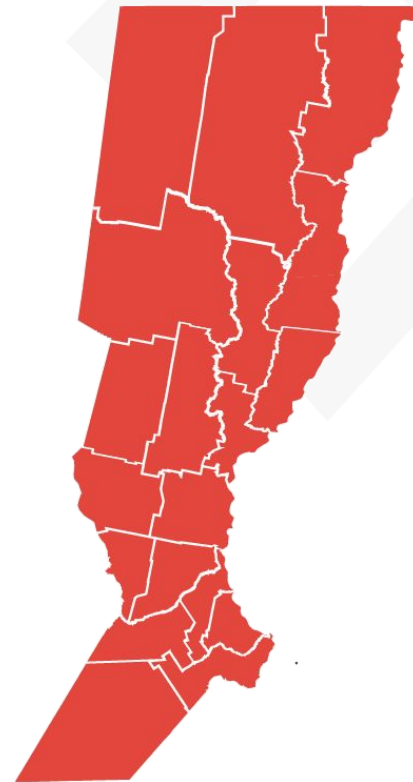
Actividades Recreativas

- Continúa habilitada la actividad **de clubes, gimnasios, natatorios y otros establecimientos afines sólo bajo modalidad entrenamiento, al aire libre, por turnos y sin superar las 10 personas.**
- Continúa suspendida la **práctica de deportes grupales de contacto** (al aire libre y en espacios cerrados), y las competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur, no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales.
- Continúan suspendidas las **actividades náuticas, pesca deportiva y recreativa** en modalidad costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de guarderías náuticas.



Actividades Sociales y Familiares

- Continúan prohibidos los **encuentros sociales y familiares** en lugares cerrados.





Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- el ejercicio de **profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros,** quedando **excluidos de la suspensión, los profesionales de la salud y los del notariado,** para realizar diligencias esenciales e impostergables y los profesionales del derecho, en el caso de deber instar medidas de urgente diligenciamiento que no puedan realizarse de manera remota y cuya demora pueda producir la pérdida de un derecho.
- **la actividad inmobiliaria y aseguradora,** podrá disponerse en ambos casos la asignación de turnos para la atención al público.

continúa >>



Teletrabajo / Trabajo Remoto

Deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

- **las actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales, empresarias, cajas y colegios profesionales, administración de entidades civiles y deportivas, actividades de las obras sociales y la actividad administrativa de universidades nacionales y privadas** con sedes en el territorio provincial;
- **las actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios.**

Autoridades municipales y comunales

- Las **autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes coordinarán los procedimientos de fiscalización** necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.
- Además, podrán disponer en consulta con el Ministerio de Salud **mayores restricciones** que las establecidas.

